



(Disposición
Vigente)

Resolución de 24 de mayo 2011

LEG 2011\4706

DEPORTES. Convenio Colectivo para el sector Locales y Campos Deportivos de Bizkaia.

DELEGACIÓN TERRITORIAL TRABAJO BIZKAIA
BO. Bizkaia 27 junio 2011, núm. 122, [pág. 16172]

SUMARIO

- Sumario
 - Antecedentes
 - Primero
 - Fundamentos de derecho
 - Primero
 - Segundo
 - Primero
 - Segundo
 - Convenio Colectivo de Locales y Campos Deportivos de Bizkaia [arts. 1 a 31]
 - Artículo 1. Ámbito funcional y territorial
 - Artículo 2. Ámbito personal
 - Artículo 3. Vigencia
 - Artículo 4. Salarios
 - Artículo 5. Antigüedad
 - Artículo 6. Gratificaciones extraordinarias
 - Artículo 7. Vacaciones

- Artículo 8. Enfermedad
- Artículo 9. Jornada
- Artículo 10. Nocturnidad
- Artículo 11. Licencias
- Artículo 12. Excedencias
- Artículo 13. Lactancia
- Artículo 14. Ropa de trabajo
- Artículo 15. Trabajos peligrosos, tóxicos o penosos
- Artículo 16. Revisión médica
- Artículo 17. Compensaciones extraordinarias
- Artículo 18. Descanso dominical
- Artículo 19. Cláusula de repercusión en precios
- Artículo 20. Trabajos de categoría superior e inferior
- Artículo 21. Remisión legal
- Artículo 22. Bolsa de navidad
- Artículo 23. Comisión mixta
- Artículo 24. Trabajo en día festivo
- Artículo 25. Cláusula de descuelgue
- Artículo 25 BIS. Procedimiento para la Resolución de Desacuerdos
- Artículo 26. Personal con capacidad disminuida
- Artículo 27. Seguro colectivo de accidente de trabajo
- Artículo 28. Contratos en practicas.
- Artículo 29. Navidad y año nuevo
- Artículo 30. Contrato relevo

- Artículo 31. Parejas de hecho

- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Antecedentes.

Primero.

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el convenio citado, suscrito por la representación patronal y la representación sindical.

Fundamentos de derecho.

Primero.

La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1995) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 19.1.g del Decreto 42/2011, de 22 de marzo, («Boletín Oficial del País Vasco» de 25 de marzo de 2011) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («Boletín Oficial del País Vasco» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo.

El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud, resuelvo:

Primero.

Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Convenio Colectivo de Locales y Campos Deportivos de Bizkaia

Artículo 1.

Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo es de ámbito Provincial y obliga a todas las empresas que encuadra la reglamentación nacional de trabajo de Locales y Espectáculos afectos a la Agrupación de Deportes en la provincia de Bizkaia y que comprende los subgrupos siguientes: Piscinas, Frontones, Bolerías, Campos del Golf, Fútbol, Ferias de Muestras, Palacios de Deporte, Tiro de Pichón, Deportes Náuticos, Hípicos, etc., y todo espectáculo que sea deportivo y precise personal para su desarrollo.

Artículo 2.

Ámbito personal

Este Convenio afecta a todos/as los/as trabajadores/as, sea cual fuere su categoría profesional, que durante

su vigencia, trabajen bajo dependencia y por cuenta de las empresas, sociedades u organizaciones de deportes.

Artículo 3.

Vigencia

La duración de este Convenio se establece por 4 años, desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2011, comenzando su vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Este Convenio se entenderá denunciado a todos los efectos el 1 de octubre de 2011, fecha en que las partes económica y social se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 4.

Salarios

Para el primer año de vigencia del Convenio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, se acuerda un incremento salarial de IPC Estatal de 2007 (4.2%) más el 1%, aplicando sobre tablas salariales de 2007 un incremento total del 5.2%.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2009, se acuerda un incremento salarial de IPC Estatal de 2008 (1.4%) más el 1%, aplicando sobre tablas salariales de 2008 un incremento total del 2.4%.

Para el tercer año de vigencia del Convenio desde el 1 de Enero el 31 de Diciembre de 2010, se acuerda un incremento salarial de IPC Estatal de 2009 (0.8%) más el 1%, aplicando sobre tablas salariales de 2009 un incremento total del 1.8%.

Para el cuarto y último año de vigencia del Convenio desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2011, se acuerda un incremento salarial de IPC Estatal de 2010 (3%) más el 1%, aplicando sobre tablas salariales de 2010 un incremento total del 4%.

Los incrementos salariales pactados en el presente Convenio no podrán ser absorbidos ni compensados con las mejoras de carácter voluntario que tengan establecidas en las empresas.

Las cantidades resultantes de aplicar los incrementos salariales pactados incluyen el plus de transporte.

Artículo 5.

Antigüedad

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador/a en la empresa, computándose a éste efecto el período de prueba y que surta efecto desde el primer día del mes en que se cumple el cuatrienio correspondiente. A partir de la firma del presente Convenio los aumentos por este concepto serán calculados por cuatrienios, a contabilizar desde el último trienio generado y con efectos desde el 1 de abril de 2000. Dichos cuatrienios se abonarán a razón del 5% sobre los salarios vigentes al consolidar cada tramo de antigüedad. En todo caso el tope a percibir por este concepto será del 60% del salario.

Artículo 6.

Gratificaciones extraordinarias

Los/as trabajadores/as afectados por este Convenio, seguirán percibiendo como lo vienen haciendo hasta la fecha, las Gratificaciones de una mensualidad más la antigüedad los días 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre.

Artículo 7.

Vacaciones

El período anual de vacaciones retribuidas será de 32 días naturales.

Aquellos/as trabajadores/as que por razones de mayor actividad en la empresa tengan que disfrutar la totalidad de sus vacaciones en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, tendrán derecho a 2 días más de vacaciones, y si disfrutaran 15 días tendrán derecho a 1 día más de vacaciones.

Artículo 8.

Enfermedad

Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio percibirán de sus respectivas empresas y en todos los casos de baja por IT o accidente laboral, el 100% de sus retribuciones mensuales hasta el límite de 18 meses.

Artículo 9.

Jornada

La jornada se establece en 1.710 horas anuales durante la vigencia de este convenio, con un máximo de 45 horas semanales, pudiéndose establecer otra distribución en aquellas empresas que lo requieran por las especiales características de su actividad mediante acuerdo entre la representación sindical de los trabajadores ó estos, si no existe aquella, y la dirección de la empresa, y en su caso respetando los acuerdos ya existentes sobre el particular.

Se confeccionará un Calendario Laboral, cuya publicación será en el primer cuatrimestre.

Artículo 10.

Nocturnidad

Los salarios fijados en este Convenio serán incrementados en un 30% cuando sean realizados por trabajadores/as en relevos de noche, entendiéndose que no quedan afectados/as por este artículo, los/as trabajadores/as que hayan sido contratados/as específicamente para los trabajos nocturnos.

Artículo 11.

Licencias

El personal tendrá derecho a que se le conceda permiso con percepción de los salarios correspondientes en los siguientes casos y por el tiempo que se expresa:

1. De 6 días por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos/as y padres del cónyuge.
2. De 3 días por fallecimiento de hermanos/as, hermanos/as políticos/as, nietos/as y abuelos/as.
3. De 1 día por fallecimiento de tíos/as y sobrinos/as carnales.
4. De 1 día por boda de hijos/as, bautizo y comunión.
5. De 1 día por boda de hermanos/as, hermanos/as políticos/as, sobrinos/as carnales y nietos/as.
6. De 1 día por cambio de domicilio habitual, teniendo tal consideración aquel que figura en el registro de la empresa.
7. De 4 días por nacimiento de hijo/a con la correspondiente justificación legal.
8. De 21 días por boda del interesado/a.
9. De 3 días por enfermedad grave de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad y de 2 días para los parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
10. Por el tiempo necesario, y en los supuestos que marca la Ley vigente, para concurrir a exámenes.

Cuando el trabajador o la trabajadora tenga que desplazarse a localidades distantes más de 200 km de su

residencia, contará con 2 día más en cada caso.

Artículo 12.

Excedencias

Las excedencias se resolverán conforme a la Reglamentación correspondiente.

Artículo 13.

Lactancia

La trabajadora tendrá derecho a una pausa de 1 hora diaria en su trabajo, que podrá dividir en 2 fracciones cuando lo destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 9 meses. La mujer por su propia voluntad podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada de trabajo de una hora con la misma finalidad.

El derecho a la pausa o reducción en la jornada para la lactancia podrá hacerse extensivo al padre, quien deberá acreditar la renuncia a esa licencia por parte de la madre trabajadora.

La trabajadora podrá optar por hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior, o bien acumular las horas de lactancia computándose día a día según el calendario de la trabajadora, inmediatamente después de la baja maternal.

Todo lo referido a esta materia se regulará observando la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, o reglamentación legal posterior.

Artículo 14.

Ropa de trabajo

El personal afectado por el presente Convenio, recibirá a cargo de la empresa y por año:

Portero y Vigilantes:

– Un traje (chaqueta, pantalón, camisa y corbata).

– Dos pares de zapatos.

Mantenimiento y Servicios:

– Dos uniformes completos adecuados a cada sección.

– Dos pares de zapatos.

El personal que realice trabajos en el exterior, la empresa les proveerá de prendas de abrigo y agua.

Este artículo afecta solamente a los/as trabajadores/as fijos con más de 4 meses en la Empresa, y que cumplan jornada completa.

Los/as trabajadores/as deberán entregar la ropa usada a cambio de la nueva, siendo todos lo equipamientos entregados por las empresas a estrenar.

Artículo 15.

Trabajos peligrosos, tóxicos o penosos

Los salarios fijados en el Anexo serán incrementados en un 20% cuando se realicen uno de estos trabajos, en un 25% cuando se realicen 2 de ellos y en un 30% cuando se realicen los tres.

Artículo 16.

Revisión médica

Las empresas están obligadas a realizar una revisión médica anual a sus trabajadores/as y dicho reconocimiento será adaptado a la actividad profesional desarrollada por el trabajador/a.

El empresario/a es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as a su servicio, en función de riesgos inherentes al trabajo y por tanto, resulta obligatorio garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores/as.

La vigilancia individual se desarrollará aplicando los protocolos médicos publicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con exámenes de salud específicos dirigidos a un cumplimiento adecuado de la normativa vigente en esta materia.

Artículo 17.

Compensaciones extraordinarias

Todos/as los/as trabajadores/as con 10 años de antigüedad en la empresa, cuando cesen voluntariamente en la misma, a partir de 57 años de edad, recibirán como compensación extraordinaria 2 mensualidades de salario bruto.

Los trabajadores que por razón de incapacidad absoluta permanente, incapacidad por accidente laboral o fallecimiento, dejen de prestar sus servicios en la Empresa, tendrán derecho a percibir 3 mensualidades de salario bruto, siendo esta cantidad recibida por sus herederos legales en caso de fallecimiento.

Artículo 18.

Descanso dominical

Dadas las especiales características de las Empresas afectadas por el presente Convenio, todos/as los/as trabajadores/as de las mismas tendrán derecho a que 1 domingo al mes coincida con su día de descanso semanal.

En el caso de que no se dé esta circunstancia, los/as trabajadores/as tendrán como compensación 1 día más de descanso semanal al mes.

Mediante acuerdo entre la Empresa y el trabajador/a, este día de compensación podrá acumularse a las vacaciones.

Este artículo afectará solamente a aquellos/as trabajadores/as que descansen menos de 11 domingos al año.

Artículo 19.

Cláusula de repercusión en precios

El incremento del costo como consecuencia de las mejoras pactadas en este Convenio Colectivo, previa autorización oficial, tendrá la repercusión en precios que permita la legislación vigente en tal materia.

Artículo 20.

Trabajos de categoría superior e inferior

El personal incluido en el ámbito de este convenio podrá ser destinado por la empresa, en el caso de necesidad, a ocupar un puesto de categoría superior, por plazo que no exceda de dos meses ininterrumpidos percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña, reintegrándose el personal a su puesto anterior cuando cese la causa que motivo el cambio.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, licencias y excedencia cuya concesión sea obligatoria para las empresas. En estos últimos supuestos comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que las hayan motivado, sin que

otorguen derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica durante la sustitución.

Artículo 21.

Remisión legal

A los efectos legales que procedan se tendrá en cuenta el Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas.

Artículo 22.

Bolsa de navidad

Los/as trabajadores/as seguirán percibiendo la misma bolsa de Navidad en Diciembre en aquellas empresas que lo venían haciendo hasta la fecha, incrementándose su valor en el mismo porcentaje que el salario pactado.

Artículo 23.

Comisión mixta

Toda cuestión de interpretación, duda de clasificación personal o divergencia, que con motivo de lo dispuesto en este Convenio se suscite se someterá a la Comisión Mixta del Convenio que estará constituida por un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes e igual número por la Representación Empresarial.

Para que tenga validez la Comisión Mixta será necesario que en la misma estén presentes, como mínimo, 2 miembros por cada una de las partes y en caso de votación ésta se efectuará con la concurrencia de igual número de vocales sindicales y empresariales.

Artículo 24.

Trabajo en día festivo

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio que presten servicios los días de fiesta abonables y no recuperables decretadas por el Gobierno Vasco (14 fiestas anuales), percibirán por día trabajado la cantidad de 6 euros.

Artículo 25.

Cláusula de descuelgue

El régimen salarial establecido en este convenio podrá no ser de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del Convenio, deberán, notificarlo por escrito a la Comisión Mixta del Convenio, a la representación de los trabajadores/as, o en su defecto a éstos/as, acompañando al escrito dirigido a los/as trabajadores/as o a sus representantes, la documentación precisa (balances, Cuentas de Resultados, o en su caso informe de auditores de cuentas u otros documentos) que justifiquen un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo no superior a quince días no hubiera acuerdo sobre el descuelgue, se dará traslado del expediente a la Comisión Mixta del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de 10 días.

Si en la Comisión Mixta tampoco se llegara a acuerdos sobre la materia, se someterá el expediente a los procedimientos del PRECO en el que actuará como parte interesada.

En el supuesto de autorizarse el descuelgue, tendrá efectos para 1 año, en caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

En todo caso la autorización será anual. Transcurrido dicho plazo, la reincorporación a las condiciones marcadas en el presente Convenio será automática.

Los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, o en su caso éstos a la Comisión Mixta están obligadas a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafos anteriores, observando respecto de ellos, sigilo profesional.

Artículo 25 BIS.

Procedimiento para la Resolución de Desacuerdos

Procedimiento para la Resolución de Desacuerdos en los Períodos de Consultas relacionados en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo a fin de integrar el contenido mínimo exigido a los Convenios Colectivos por el nuevo artículo 85.3.c) del E.T. redactado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre y cuyo cumplimiento les otorga la naturaleza y los efectos previstos en el Título III del ET, alcanzan el siguiente acuerdo:

Una vez iniciados, a instancia del empresario, los períodos de consultas a que hacen referencia el artículo 41.6 del ET, para la modificación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo y el artículo 82.3 sobre la inaplicación del régimen salarial del mismo, si las partes legitimadas para negociar un acuerdo en dichas materias no lo lograran se someterán, salvo que el empresario desista de sus proposiciones, al procedimiento que de conformidad con los artículos citados anteriormente regule el PRECO –Acuerdo Interprofesional para la Solución de Conflictos Colectivos. en la Comunidad Autónoma Vasca–.

Artículo 26.

Personal con capacidad disminuida

Las empresas acoplarán al personal cuya capacidad haya disminuido por accidente o enfermedad, a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan vacantes.

Artículo 27.

Seguro colectivo de accidente de trabajo

Se establece la obligación para todas las empresas de aplicación de este convenio, de tener concertado un seguro de accidente de trabajo por fallecimiento y por incapacidad permanente absoluta por importe de 30.000 euros, para los/as trabajadores/as de jornada anual completa. Y para el resto de los/as trabajadores/as en proporción a la jornada de cada uno.

Los efectos de la cláusula del seguro entrarán en vigor un mes después de la firma del convenio.

Artículo 28.

Contratos en practicas.

Los contratos con trabajadores/as en prácticas tendrán en el 1.º año el 80% y el 2.º año el 85% de salario de la categoría que desempeñe el/la trabajador/a contratado/a.

Artículo 29.

Navidad y año nuevo

Para que todos/as los/as trabajadores/as puedan celebrar con su familia las fiestas de Navidad y año nuevo, podrán llegar a cesar sus actividades a las 14 horas de los días 24 y 31, con acuerdo entre las empresas y los/as trabajadores/as.

Artículo 30.

Contrato relevo

Se acuerda la potenciación de mutuo acuerdo para la jubilación por medio del contrato relevo según marque la normativa legal en cada momento.

Artículo 31.

Parejas de hecho

Dichas uniones tendrán a efectos de licencias (artículo 11) la consideración de matrimonio con la presentación del certificado del Registro correspondiente. La licencia por matrimonio a la que tuvieran derecho no se podrá repetir en un plazo de 3 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Durante la vigencia del presente Convenio, la sede de la Comisión Mixta del Convenio quedará establecida en la sede del Consejo de Relaciones Laborales, sita en Alameda Urquijo número 23.º izquierda (48008-Bilbao).

TABLAS SALARIALES 2008 A 2011

LOCALES Y CAMPOS DEPORTIVOS DE BIZKAIA

	2008	2009	2010	2011
Personal técnico				
Gerentes/as, directores/as o similares	3.304,92	3.384,24	3.445,15	3.582,96
Titulados/as superiores	3.188,98	3.265,52	3.324,30	3.457,27
Peritos/as	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Titulados/as inferiores	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
No titulados/as	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Representantes	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Asistentes/as sociales, puericultores/as, ATS, con título oficial	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Personal administrativo				
Jefe/a de negociado	2.202,83	2.255,70	2.296,30	2.388,15
Oficial de 1.ª	1.426,39	1.460,63	1.486,92	1.546,40
Inspector/a de locales	1.886,65	1.931,93	1.966,70	2.045,37
Oficial de 2.ª	1.254,23	1.284,33	1.307,45	1.359,75
Taquilleros/as	1.011,08	1.035,35	1.053,98	1.096,14
Auxiliares Administrativos/as	1.159,95	1.187,79	1.209,17	1.257,54
Personal subalterno				

Encargado/a De Personal	1.297,31	1.328,45	1.352,36	1.406,45
Conserje	1.146,90	1.174,43	1.195,57	1.243,39
Ordenanza De Locales Sociales	997,24	1.021,17	1.039,55	1.081,13
Sereno/a	997,24	1.021,17	1.039,55	1.081,13
Acomodadores/as	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Porteros/as o Recibidores/as	992,74	1.016,56	1.034,86	1.076,26
Personal De Aseos	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Personal de limpieza				
Por jornada diaria	33,01	33,80	34,41	35,79
Por hora	9,17	9,39	9,56	9,94
Por mensual	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Personal obrero				
Oficial de 1. ^a	1.163,32	1.191,24	1.212,68	1.261,19
Oficial de 2. ^a	1.073,35	1.099,11	1.118,89	1.163,64
Oficial de 3. ^a	997,30	1.021,23	1.039,61	1.081,20
Peón	988,88	1.012,61	1.030,84	1.072,07
Personal de piscinas y actividades fisico-deportivas				
Entrenador/a	1.398,36	1.431,92	1.457,70	1.516,01
Monitor/a	1.072,19	1.097,92	1.117,68	1.162,39
Maquinista	1.297,30	1.328,44	1.352,35	1.406,44
Fogonero/a	1.220,79	1.250,08	1.272,59	1.323,49
SOS Acuático	997,25	1.021,18	1.039,56	1.081,14
Encargado/a de cabina y vestuario	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Personal común de guarderías	992,74	1.016,56	1.034,86	1.076,26
Frontones				
Intendentes/as	2.012,44	2.060,73	2.097,83	2.181,74
Jueces/Juezas de centro	1.569,36	1.607,02	1.635,95	1.701,38
Jueces/Juezas segundos ayudantes	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Pagadores/as	1.150,62	1.178,23	1.199,44	1.247,42
Acomodadores/as	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Calculistas	1.011,09	1.035,36	1.054,00	1.096,16
Preparadores/as de boletos	1.011,09	1.035,36	1.054,00	1.096,16
Raqueteros/as y cesteros/as	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Tanteadores/as	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99

Cancheros/as y recogedores/as de pelotas	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Personal de campos de fútbol y otras actividades				
Masajistas con título de ATS	2.012,44	2.060,73	2.097,83	2.181,74
Ayudantes/as de masajistas	1.070,26	1.095,94	1.115,67	1.160,30
Jardinero/a Encargado/a de campo	1.700,88	1.741,70	1.773,06	1.843,98
Conductor/a mecánico/a	1.700,88	1.741,70	1.773,06	1.843,98
Personal de pistas de atletismo, tenis, hockey, polo, polideportivos, etc				
Jefe/a de taller, servicio y mantenimiento	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Encargado/a de instalaciones deportivas	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Oficial de pistas	1.161,78	1.189,66	1.211,07	1.259,51
Oficial instalaciones	1.161,78	1.189,66	1.211,07	1.259,51
Encargado/a de segadoras	988,81	1.012,54	1.030,76	1.071,99
Personal de puertos deportivos náuticos y de pesca				
Encargado/a de instalaciones deportivas	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Capitán/a de Puerto (sin título superior)	1.895,45	1.940,94	1.975,88	2.054,91
Encargado/a de personal (contraestre/a)	1.297,30	1.328,44	1.352,35	1.406,44
Marinero/a	1.161,78	1.189,66	1.211,07	1.259,51
Vigilante/a	997,25	1.021,18	1.039,56	1.081,14

Personal fijo de trabajo discontinuo en todos los deportes ferias y exposiciones.

En atención a las especiales características que concurren en estos productores, su remuneración efectiva por todo concepto, a cobrar en mano, incluyendo salario diario, sexta parte del salario dominical, vacaciones, fiestas, 25% de plus de trabajo discontinuo, antigüedad, plus distancia, gratificaciones extraordinarias establecidas y cuantos demás conceptos que pudieran integrar o acumularse por disposiciones legales de su salario real, será el que a continuación se expresa en las tablas salariales. Dichas tablas se entenderán por media jornada, 4 horas de trabajo o fracción de las mismas, debiéndose abonar en proporción a dichas cantidades las horas sobrepasadas y en consecuencia, el doble de la mencionada cantidad en jornada completa.

PERSONAL FIJO DISCONTINUO EN TODOS LOS DEPORTES, FERIAS Y EXPOSICIONES DE VIGENCIA

	2008	2009	2010	2011
Jefe/a de personal	167,26	171,27	174,36	181,33
Subjefe/a de personal	99,62	102,01	103,85	108,00
Jefe/a de zona	65,72	67,29	68,50	71,24
Locutor/a de idioma	75,24	77,04	78,43	81,57
Locutor/a	55,24	56,57	57,59	59,89
Inspectores/as	55,24	56,57	57,59	59,89
Personal de oficio	55,24	56,57	57,59	59,89
Pagadores/as	55,24	56,57	57,59	59,89
Personal no cualificado	44,52	45,59	46,41	48,27
Acomodadores/as	44,52	45,59	46,41	48,27
Recibidores/as porteros/as y vigilantes/as	44,52	45,59	46,41	48,27
Personal de aseo	44,52	45,59	46,41	48,27
Camareros/as	49,48	50,66	51,58	53,64
Taquillero/a	51,22	52,45	53,40	55,53